

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 205.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los cuatro hombres cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales robaron á D. Francisco Castriello y D. Esteban Lucas, vecinos de Ampudia, y D. Manuel Peinador, de Valeria de Alar, varias caballerías y efectos, que tambien se expresan; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Palencia con los efectos robados.

Burgos 11 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres al parecer chalanos ó quinquilleros, los tres como de 30 años, y el otro como de 40 á 50: el uno con patilla y vigote, vestidos con chaqueta corta, pantalon estrecho: todos llevaban sombreros grandes anchos.

Efectos robados.

Un caballo de 4 á 5 años, pelo rojo, estrellado, paticalzado de la mano derecha y pie izquierdo, como de siete cuartas y dos dedos de alzada, cola corta. Una yegua castaña oscura, de alzada siete cuartas menos dos dedos, con montura nueva y freno todo blanco, estribos dorados, con lunares blancos en el lomo como de haber estado rozada, de 7 á 8 años. Otra yegua pla-

teada, alzada siete cuartas y dos dedos, de 10 á 11 años, esquilada la mitad del cuello como de haber trabajado á collera, con una expundia de tamaño de una castaña en la parte interior de la pata derecha, aparejada con una silla bastante usada, caparazon de piel de cordero negro y remiendos de becerrillo nuevo, freno blanco en buen uso, cabezon sencillo nuevo. Una maleta de terliz que contenía un chaquet, chaleco y pantalon negro con mezela de seda blanca, dos pañuelos blancos marea-dos de negro con las letras P. C., una camisola de hilo pechera bordada, dos cuellos blancos, una corbata negra de seda, unas botas de charol con chanclo, un reloj de oro y una cadena de id., otro reloj de plata áncora con cadena negra de asta, unas alforjas encarna-das nuevas, otras id. que contenian unas botas de becerro nuevas, una capa de paño Villoslada en buen uso con embozos de pañete castreados, con una M. de hilo blanco en la parte interior de la esclavina, dos monedas de 100 rs., una de 80, 15 pesetas y 7 de dos pesetas.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

No habiéndose dado cuenta el dia 10 del actual de una solicitud de Juan Sebastian Bonet, vecino de La Horra, pidiendo se declare rescindido el remate de peso y medida de uso voluntario adjudicado á su favor, alzándose de lo acordado por el Ayuntamiento sobre el particular: de otra alzada interpuesta por Ciriaco Campo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Sasamon por el que se le ordenó ingresara en

arcas municipales la suma de 1493 reales 90 céntimos, procedentes de una cantidad de que se hizo cargo como Depositario que fue de los fondos municipales: y de otra alzada que Hilario Martinez Garcia vecino de La Aguilera entabló contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que determinó acudiera á la autoridad competente para evitar la defraudacion del impuesto sobre carnes, de que el referido Hilario es rematante, tendrá lugar la vista de precitados asuntos el dia 17 del corriente á las 7 de la tarde.

Tambien se dará cuenta de la queja entablada por D. Juan Beltran y once vecinos mas de Pedrosa de Duero contra el impuesto de 2 pesetas 50 céntimos establecido en dicha villa sobre cada res lanar.

Asi bien se dará cuenta de otra reclamacion de D. Valentin Tordable y tres vecinos mas de Royales del Agua, distrito municipal de Lerma, contra la cuota que se ha señalado para el repartimiento municipal á los palomares y colmenares.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 11 de Setiembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 19 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio,

se procedió á resolver las reclamaciones pendientes sobre la última eleccion de concejales en la forma siguiente:

En vista de un oficio del Alcalde de Peral de Arlanza participando que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 30 de Julio último determinaron acceder á las solicitudes de exencion presentadas por los concejales electos D. Antonio de la Peña y D. Lucio Minguez y consultando si han de ser reemplazados por los que les siguen en número de votos, se acordó contestar que, constituyendo las vacantes que resulten la tercera parte del número total de concejales que corresponden á aquel término municipal, procede para cubrirlas que se cite á eleccion parcial en los dias 1, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo.

No habiéndose resuelto en la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Julio último en Arenillas de Riopisuerga sobre la excusa presentada por el concejal electo D. Eusebio Diez Estébanez, la Comision acuerda que reuniéndose de nuevo el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en el preciso término de tercero dia decidan categóricamente la exencion propuesta, cumpliendo despues con las notificaciones y demás requisitos legales.

No resultando que se haya notificado á D. Juan Alonso Ortega, concejal electo de Sandobal de la Reina, la resolucion adoptada en sesion extraordinaria de 30 de Julio último desestimando la exencion propuesta por el mismo, se acordó devolver al Alcalde el certificado del acta de dicha sesion, á fin de que se llene dicho requisito y se cumpla despues lo que disponen los articulos 88 y siguientes de la ley electoral, segun los casos.

La Comision, enterada del oficio del Alcalde de Hontanas fecha 8 del actual acerca de si ha de ser sustituido el concejal electo D. Lorenzo Hernando, cuya exencion ha sido admitida sin reclamacion, acordó contestarle en sentido negativo, advirtiéndole que solo puede procederse á cubrir las vacan-

tes por nueva eleccion parcial en el caso previsto por el art. 43 de la ley municipal.

En el expediente de elecciones municipales de Bohada de Roa, del que resulta que los electores D. Antonio Viyuela y D. Felipe Gonzalez reclamaron ante el Ayuntamiento contra la capacidad legal del concejal electo D. Andrés Tijero, que es Alcalde en la actualidad, bajo el fundamento de ser deudor del municipio, cuya pretension fue desestimada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en su sesion extraordinaria de 31 de dicho mes, apelando del fallo en tiempo y forma los expresados reclamantes: la Comision, considerando que no consta que el D. Andrés Tijero se halle declarado legalmente deudor á los fondos municipales, acuerda confirmar el fallo apelado.

En vista de la instancia presentada en 15 del mes actual por D. Segundo Benito, concejal electo de Quemada, pidiendo que se le exima de dicho cargo por haber cesado en Setiembre del año último en el de Fiscal municipal y dos años antes en el de Juez de paz, la Comision acordó desestimar esta pretension por no haberse interpuesto en tiempo y forma, y porque además la causa alegada no es de las comprendidas en la ley.

En el expediente de elecciones municipales de Villarcayo, del que resulta que el elector D. Nicolás Moreno Velandia acudió al Ayuntamiento en 24 de Julio último pidiendo que se declarase incapaces de ser concejales á los electos D. Leopoldo Bustillo, Don Francisco Pereda y Ruiz y D. Cipriano Mata, el primero bajo el concepto de que vive en familia en casa de su madre viuda y no ha cumplido ni cumple las cargas inherentes á todo vecino; el segundo porque hace pocos meses que ha cumplido la mayor edad y vive en familia en compañía de su hermano político D. Emeterio Cuadrao, sin que levante carga alguna vecinal, y el tercero por no ser natural de Villarcayo ni llevar en dicha villa la residencia de cuatro años fijada por la ley: que en sesion pública extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio en el día 2 del mes actual se estimó dicha reclamación por mayoría de votos y se declaró incapaces de ser concejales á los expresados Bustillo, Pereda y Mata, notificándose el fallo al primero y al último, sin que conste si se ha oficiado á D. Francisco de Pereda que se hallaba á la sazón en Poza para hacerle saber la resolución expresada, y que D. Leopoldo Bustillo apeló del fallo citado para ante esta Superioridad en tiempo y forma: la Comision, considerando que el apelante está inscrito con el carácter de vecino en el empadronamiento de dicha villa, segun consta en la certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que obra en el expediente: que además se halla emancipado y que hace mas de cuatro años que reside en aquel término mu-

nicipal; y que por lo tanto se halla comprendido en la disposicion clara y terminante del art. 39 de la ley municipal y dotado de la capacidad necesaria para ser concejal, acuerda revocar el fallo apelado, en lo que se refiere á dicho concejal y declarar ejecutivo dicho acuerdo en lo referente al Don Cipriano Mata por no haber apelado de él, previniendo al Ayuntamiento que notifique sin pérdida de momento el repetido fallo á D. Francisco de Pereda, si ya no lo hubiere hecho, atemperándose despues á lo que disponen los artículos 88 y 89 de la ley electoral segun los casos.

En vista de la instancia de Segundo Ruperez, vecino de Quintanamambirgo, manifestando que en union de sus vecinos Angel Picado y Juan Silvestre reclamó oportunamente ante el Ayuntamiento contra la capacidad legal del concejal electo Andrés Escudero, sin que haya recaido resolución alguna sobre dicha peticion, la Comision acuerda que informe el Ayuntamiento en el preciso término de tercero dia, oyendo al Teniente Alcalde D. Domingo de las Heras, á quien se dice que fue entregada la pelicion expresada, y precisando la fecha en que se presentó dicha reclamación, las razones que hubo para no resolver oportunamente sobre ella, y suspendiendo la posesion del concejal electo D. Andrés Escudero hasta que esta Superioridad resuelva sobre repetida reclamación, debiendo además remitir con el expresado informe el expediente original de la eleccion á los efectos oportunos.

En el expediente de elecciones municipales de Covarrubias, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 10 del mes actual desestimaron las excusas propuestas por los concejales electos D. Cosme Cristobal y D. Santos Garcia, fundadas en que pertenecen al Ayuntamiento actual, cuya resolución se motivó en que no habia candidatos con que reemplazarlos; y notificada á los interesados se apeló en tiempo y forma para ante esta Superioridad: la Comision, considerando que la causa alegada por los reclamantes se halla comprendida en el número 2.º de la última parte del art. 39 de la ley municipal, acuerda revocar el fallo apelado y declarar exentos á los concejales expresados D. Cosme Cristobal y D. Santos Garcia.

En el expediente de elecciones municipales de Canicosa, del que resulta que el elector Francisco Campo reclamó oportunamente contra la capacidad legal del concejal electo D. Basilio Peiroten, por haber sido procesado criminalmente y sufrido la condena correspondiente: que el electo D. Mariano Ibañez presentó su excusa, fundado en que es en la actualidad individuo del Ayuntamiento, asi como D. Mateo Gil de Miguel en razon ha haber cesado anteriormente en el mismo cargo en 1.º de Febrero de 1872, y D. Simon Benito por ser Depositario de los fondos mu-

nicipales y tener que rendir las cuentas de los años de 72 y 73: que en la sesion extraordinaria del día 30 de Julio se desestimó la reclamación referente á D. Basilio Peiroten en razon á hallarse al tiempo de la eleccion en el pleno goce de sus derechos civiles, asi como la exencion solicitada por D. Mariano Ibañez por no llevar dos años de concejal; y la de D. Mateo Gil en razon á la escasez de personas aptas para pertenecer al Ayuntamiento; y la pretendida por D. Simon Benito Depositario de fondos municipales, contra cuyo fallo se ha apelado en tiempo y forma por los cuatro interesados, se acordó confirmar lo resuelto respecto de D. Basilio Peiroten, revocarle en lo referente á D. Mariano Ibañez y D. Mateo Gil, y declararles exentos como comprendidos en el número 2.º de la última parte del art. 39 de la ley municipal, y por último revocar tambien el fallo apelado en lo referente á D. Simon Benito, como comprendido en el art. 8.º caso 4.º de la ley electoral en relacion con el 22 de la provincial, y declararle en su virtud exento.

Resultando que D. Ildefonso Tubilleja, concejal electo del pueblo de Rublacedo de Abajo, es al propio tiempo Secretario del Juzgado municipal; y considerando que existe incompatibilidad para el desempeño de dichos cargos á la vez, se acordó que D. Ildefonso Tubilleja opte por uno de ellos en el término de ocho dias.

Asimismo se acordó desestimar una instancia de D. Deogracias Martinez, concejal electo de dicho pueblo, pretendiendo se le exima de dicho cargo por no haber acudido en tiempo y forma al Ayuntamiento.

Vistas las reclamaciones hechas por D. Luis Obregon y D. Ciriaco Mantinez, concejales electos del pueblo de Villalmanzo, en solicitud de que se les exima de dicho cargo, por no haber dos años que el primero ha cesado en el desempeño del cargo de fiscal municipal y ser el segundo aforado de guerra como sargento retirado de la Guardia civil; y considerando que las causas de exencion alegadas por aquellos no están comprendidas en las disposiciones vigentes, se acordó confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento de Villalmanzo y comisionados de la Junta del escrutinio general, desestimando la pretension de los recurrentes.

Asimismo esta Corporacion, en vista de un certificado del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, en que consta haber sido declarado vecino de dicho pueblo con fecha 29 de Julio último el concejal electo de Villalmanzo D. Donato Adrian, acordó quedar enterada de dicha traslacion de vecindad, y que se prevenga al Ayuntamiento del último pueblo citado que debe tener presente lo dispuesto en el párrafo último del artículo 12 de la ley municipal.

Vista una solicitud presentada por D. Juan Barriuso, D. Toribio Martinez y D. Pedro Hernando, vecinos de Santa María Mercadillo, con fecha 16 del actual, pretendiendo que se revoque el

acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo y comisionados de la Junta de escrutinio general en que desestimaron su exencion de concejales para que han sido elegidos, se acordó desestimar dicha reclamación por no haber apelado en tiempo del acuerdo de la Junta.

Así bien se acordó desestimar otra instancia del concejal electo de dicho pueblo D. Clemente del Alamo por no haber acudido en tiempo y forma ante el Ayuntamiento.

Tambien se acordó desestimar una instancia de D. Felipe Martinez, concejal electo del pueblo de Ameyugo, pretendiendo la exencion de dicho cargo, por no haber acudido en tiempo y forma ante el Ayuntamiento.

Igualmente se acordó desestimar una instancia de D. Roman Arnaiz, vecino de Solarana, protestando la eleccion de concejales de dicho pueblo, por no haber acudido ante el Ayuntamiento en el término marcado en la regla 5.ª del decreto del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de Julio último.

No habiendo resuelto categóricamente el Ayuntamiento de Tubilla del Agua y comisionados de la Junta general de escrutinio una protesta contra la validez de la eleccion de concejales de dicho pueblo, y otra relativa á la capacidad legal del electo D. Leon Teran, se acordó devolver el expediente para la resolución categórica de dichas protestas, la cual se notificará inmediatamente á los interesados, ateniéndose despues á las disposiciones vigentes.

Vista la reclamación interpuesta por D. Antonio Ibañez, concejal electo en el pueblo de Castrillo de la Vega, pretendiendo se le exima de dicho cargo, la cual fue desestimada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, se acordó declarar al D. Antonio Ibañez exento del cargo de concejal, como comprendido en el número 2.º de la última parte del artículo 39 de la ley municipal.

Tambien se acordó desestimar la reclamación de D. Santiago Saez y Don Manuel Campomar, vecinos de Castil de Carrias, en solicitud de que se les exima del cargo de concejales para que han sido electos, por no haberla hecho en tiempo y forma con arreglo á la ley.

Vista la reclamación de D. Diego Mediavilla, concejal electo de Barrios de Villadiego, en solicitud de que se le exima de dicho cargo por no haber los dos años que marca la ley desde que cesó en el mismo, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio del citado pueblo, y declarar exento del cargo de concejal á D. Diego Mediavilla como comprendido en el número 2.º de la última parte del artículo 39 de la ley municipal.

Dada cuenta del acta de escrutinio general remitida por el Alcalde de Quintanatoranco, y resultando que declarados exentos seis concejales procede la eleccion parcial, para cuyo acto ha convocado el referido Alcalde sin atribuciones para ello, la Comision acuerda que la eleccion parcial de con-

cejales tenga lugar en dicho pueblo en los días 1, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo.

En el expediente de elecciones municipales de Monterrubio, visto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 30 de Julio último, por el que se desestimó la excusa presentada por el concejal electo D. Gervasio Burgos, fundada en que es sordo y en que tiene necesidad de vivir ausente del pueblo diez meses cada año, contra cuyo fallo se apeló por dicho interesado en tiempo y forma: la Comisión, en vista de la certificación facultativa, que acredita el impedimento físico de que adolece el citado D. Gervasio, acuerda declararle exento, revocando el fallo apelado.

En el expediente de elecciones municipales de Lerma, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 30 de Julio último acordaron estimar la exención propuesta por el concejal electo D. Toribio Ausín, como comprendido en el artículo 39 de la ley municipal en sus párrafos 8.º y 9.º, admitir la excusa propuesta por el electo D. Nicomedes Rodríguez como comprendido en la segunda de las enumeradas por el mismo artículo 39, desestimar la propuesta por D. José García y García, por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del citado art. 39, así como la de Ladislao Pinillos, fundada en las mismas razones que la anterior, y la de Daniel Carazo fundada en que no era vecino y si domiciliado, y admitir la presentada por Timoteo Carpintero por ser sexagenario, contra cuyos acuerdos apelaron para esta Superioridad los citados D. Daniel, D. José y D. Ladislao, la Comisión acuerda confirmar el fallo apelado en lo referente al D. José García y al D. Ladislao Pinillos, y revocarle respecto de D. Daniel Carazo, declarándole exento, por haber acreditado el impedimento físico de que adolece; y siendo cuatro el número de los electos que quedan exentos y 10 el de los que corresponden á aquel término municipal, que se proceda á elección parcial para cubrir las cuatro vacantes mencionadas en los días 1, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo, sin perjuicio de que en el 24 del actual se constituya el nuevo Ayuntamiento con los demás electos: así bien se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de 31 de Julio último desechando como extemporánea la petición presentada al mismo por el concejal electo D. Fausto Anton, fundada en que no habían transcurrido dos años desde que dejó de ser Alcalde.

En el expediente de elecciones municipales de Fuentespina, resultando que desde el día 19 hasta el 29 inclusive de Julio último, plazo marcado por la ley para la presentación de reclamaciones ante el Ayuntamiento, no se presentó ninguna contra la validez de la elección, la Comisión acuerda dejar sin efecto lo resuelto por el

Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en 30 de Julio último, y subsistente lo determinado en la sesión de 19 del mismo mes por la Junta general de escrutinio.

En el expediente de elecciones municipales de Pedrosa de Duero, del que resulta que en 25 de Julio último acudieron al Ayuntamiento D. Agapito Páramo y otros electores pidiendo la nulidad de la elección por varios hechos que mencionaron, y que se declarase incapacitado al electo D. Basilio Andrés, como deudor á los fondos municipales; y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 30 del mismo mes acordaron desestimar dicha protesta de nulidad por haberse procedido en todo conforme á la ley, dejando sin resolver sobre la reclamación de incapacidad del citado D. Basilio Andrés, y que contra el fallo expresado se apeló en tiempo y forma: la Comisión, considerando que los reclamantes no han justificado los hechos en que fundan su petición, acuerda confirmar el fallo apelado, y prevenir al Ayuntamiento que reunido nuevamente con los comisionados de la Junta general de escrutinio resuelva en el preciso término de tercero día sobre la reclamación de incapacidad del D. Basilio Andrés, cumpliendo después la notificación y demás requisitos legales.

En el expediente de elecciones municipales de Madrigal del Monte, del que resulta que en la sesión extraordinaria de 30 de Julio último del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio se desestimó la exención propuesta por el concejal electo Gabriel Rodrigo bajo el fundamento de haber sido Juez municipal dentro del venio anterior, así como la alegada por Gerónimo Perez por ser sexagenario, contra cuyas decisiones se apeló en tiempo y forma: la Comisión acuerda confirmar el fallo apelado en lo referente á Gabriel Rodrigo, y revocarle en cuanto á Gerónimo Perez por haber acreditado que ha cumplido la edad de 60 años, y declararle por lo tanto exento.

Para resolver lo que proceda sobre la exención propuesta por D. Vicente Sancho, Concejal electo de Madrigalejo, se acordó que el Ayuntamiento remita inmediatamente copia certificada del acta de la sesión que en unión de los comisionados de la Junta general de escrutinio celebró en 1.º del actual, explicando por qué no se celebró dicha sesión el 30 de Julio, según previene la ley, y que determine el día en que el expresado D. Vicente presentó su reclamación.

En el expediente de elecciones municipales de Bababon de Esgueva, se acordó desestimar las excusas presentadas por los concejales electos Damian Ayala y Juan Hernando, por no haberlas interpuesto ante el Ayuntamiento antes del día 30 de Julio último.

En vista de que no se ha interpuesto reclamación alguna desde el día 19 al 30 de Julio último sobre la validez

de las elecciones municipales de Mambriella de Castrejon y sobre las excusas ni incapacidades de los concejales elegidos, se acordó declarar ejecutivo lo resuelto por la Junta general de escrutinio en el día 15 de expresado Julio, y dejar sin efecto las determinaciones adoptadas en la sesión extraordinaria de 30 de dicho mes en cuanto por ellas se modifica lo que se resolvió en el día 15.

Se acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Juan Sopena, concejal electo de Gumiel del Mercado, excusándose del ejercicio de dicho cargo bajo el fundamento de estarlo desempeñando en la actualidad, por no haberse interpuesto ante la corporación municipal hasta el día 31 de Julio próximo pasado.

En el expediente de elecciones municipales de Oquillas, la Comisión acuerda declarar ejecutivo lo resuelto por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º del mes actual, admitiendo la excusa presentada por el concejal electo Felipe Picon, por no haberse apelado de dicha determinación, y desestimar la alegada por el electo José Hernando Ortega en instancia presentada á la Diputación con fecha 8 del actual por no haber interpuesto ante el Ayuntamiento la apelación contra el fallo de la expresada sesión extraordinaria en que fue desechada.

En vista del fallo dictado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Padrones en sesión de 30 de Julio último admitiendo la excusa presentada en el mismo día por el concejal electo José Bárcena, contra cuya resolución se apeló por el elector Andrés Saez, la Comisión acuerda revocarla, y desestimar por consecuencia la expresada excusa por no haber sido alegada ante el Ayuntamiento en el plazo marcado por la ley.

No habiendo apelado ante el Ayuntamiento el concejal electo por Villasur de Herreros Nicomedes Leiva contra la resolución adoptada en la sesión extraordinaria de 30 de Julio último, en que fue desestimada la excusa que presentó, se acordó declarar ejecutivo dicho fallo, sin perjuicio de que, con arreglo á la ley orgánica judicial, pueda optar entre él y el de Fiscal municipal que ejerce. Así bien acuerda la Comisión desestimar la apelación interpuesta por el concejal electo Lorenzo Alegre Juez contra el acuerdo en que fue desechada la exención propuesta por el mismo, por no haberse presentado ante el Ayuntamiento y si á esta Superioridad.

En vista del informe emitido por el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio de Villayerno Morquillas, en que se asegura no haber interpuesto el concejal electo Rafael Izquierdo reclamación alguna ante la primera de dichas corporaciones acerca de la exención que alega en la instancia dirigida al Sr. Gobernador en 10 del actual, se acordó desestimarla y confirmar lo re-

suelto respecto de la alegación hecha por Juan Ibeas Perez, por no ser bastante el impedimento físico en que la funda para incapacitarle en el ejercicio de su cargo.

No constando que se haya notificado á Lorenzo Fernandez y á Blas Ausín, concejales electos de Castrillo del Val, las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en 30 de Julio último acerca de las excusas alegadas por los mismos, se acordó que se cumpla dicho requisito sin pérdida de momento, para que puedan los interesados apelar si vieren convenirles.

En vista de la instancia presentada en 16 del actual por D. Segundo Gonzalez, concejal electo de Las Rebolladas, pidiendo se le exima del cargo de Alcalde, para el que ha sido nombrado por los demás concejales electos, se acordó no haber lugar á la petición expresada, y que se haga entender á los mismos que no puede procederse válidamente á dicho nombramiento hasta el día en que se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Se acordó desestimar la excusa alegada por Lucas Gomez, concejal electo de Padilla de Arriba, en instancia presentada al Sr. Gobernador en 4 del actual, por no haberla expuesto en tiempo y forma.

Así bien se acordó desestimar la apelación interpuesta por Esteban Ciudad Barbero, concejal electo de Sordillos, contra la resolución de la sesión extraordinaria de 30 de Julio último, en que fue desechada la excusa alegada por el mismo, por no ser el hecho de estar ejerciendo el cargo de Alcalde de barrio causa bastante según la ley para que quede exento del desempeño de aquel y por no haberse apelado en forma: asimismo se acordó declarar ejecutivo lo resuelto en dicha sesión extraordinaria desechando la excusa propuesta por Lorenzo Gonzalez y Gonzalez, por no haberse interpuesto apelación contra el expresado fallo.

Se acordó que el Ayuntamiento de Contreras notifique á los concejales electos que presentaron oportunamente excusas para eximirse de dicho cargo las resoluciones dictadas sobre ellas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria de 30 de Julio último, para que puedan usar si vieren convenirles del derecho de apelación que la ley les concede.

En el expediente de elecciones municipales de Palazueles de la Sierra, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria del día 3 del actual estimó la excusa alegada por el concejal electo D. Francisco Blanco y Alegre de ser Secretario suplente del Juez municipal y le declaró exento: que se llamó para ocupar su vacante á Vicente Eras y Alegre, que le seguía en el número de votos, el cual reclamó para ante esta Superioridad contra dicha exención, la Comisión acuerda revocar el fallo apelado,

por no ser causa legal de incapacidad ni de incompatibilidad la propuesta por el expresado D. Francisco en los pueblos que no tengan 500 vecinos, según lo dispuesto por la ley orgánica judicial en su art. 497.

En vista del acta de sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Tinieblas en 30 de Julio último, de la que aparece que se desestimó la excusa del concejal electo D. Luis del Hoyo, fundada en tener la edad de 68 años; y que contra dicha decisión apeló el que fue llamado á reemplazarle por seguir á los electos en número de votos, se acordó confirmar el fallo apelado, y declarar en su virtud exento al expresado D. Luis, y advertir al Ayuntamiento que no procede sustituir á ninguno de los declarados exentos con otro que haya obtenido votos.

En el expediente de elecciones municipales de Carazo, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 30 de Julio último estimaron las excusas alegadas por los concejales electos Atanasio de Domingo y Gregorio Pinilla, la primera bajo el concepto de que había cumplido la edad de 64 años, y la de Gregorio Pinilla por ser contratista de servicios municipales, y que desestimó la instancia de Pedro Pinilla Ontañón y otros electores de que se cubriesen las dos vacantes con los que seguían en número de votos á los proclamados, contra cuya resolución se apeló en tiempo y forma para ante esta Superioridad, la Comisión acuerda confirmar el fallo apelado, por la razón expresada en él, de que solo puede reemplazarse á los concejales que queden exentos en la forma y en el caso previsto por el artículo 45 de la ley municipal vigente.

En el expediente de elecciones municipales de Jaramillo de la Fuente, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 30 de Julio último acordaron confirmar lo resuelto en la sesión de la Junta general de escrutinio de 19 del mismo mes, desestimando las excusas alegadas por los concejales electos Diego Paniego y Eustaquio Paniego, el primero por no haber transcurrido un año desde que dejó de ser Juez municipal, y el segundo por incapacidad física, de cuyo fallo se apeló en tiempo y forma, la Comisión acuerda desestimar la apelación interpuesta, en razón á que no es exención legal la propuesta por Diego Paniego, y á que el impedimento físico alegado por Eustaquio Paniego no ha llegado á justificarse.

No siendo bastante expresivo el informe emitido á virtud de orden de esta Superioridad por el Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, acerca de la instancia dirigida á la Diputación provincial en 28 de Julio último por D. Pedro Gonzalo y otros vecinos de aquel término municipal, en que piden la revocación de los acuerdos tomados

por el Ayuntamiento é individuos de la Junta general de escrutinio referentes á las excusas alegadas por varios concejales electos, la Comisión acuerda prevenir al Ayuntamiento que remita inmediatamente el expediente original de la elección, quedándose con copia certificada del mismo para los efectos oportunos.

Para resolver lo que proceda acerca de la excusa alegada por Leon Castriello, concejal electo de Salas de los Infantes, y Faustino Cuadrado de Villanueva Carazo, se acordó prevenir á los Ayuntamientos de dichas villas que remitan inmediatamente el expediente original de la elección, quedándose con copia certificada para los efectos oportunos.

En el expediente de elecciones municipales de Jaramillo Quemado, del que resulta que no se ha celebrado la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio que debió tener lugar el 30 de Julio último, se acordó que se celebre inmediatamente, y prevenir á los que deben tomar parte en ella que tengan presente que á las cuatro de la tarde del único día en que se emitieron votos para concejales debió quedar cerrada la votación y procederse al escrutinio, con arreglo á lo que disponen el art. 74 y siguientes de la ley electoral.

Para resolver lo que proceda acerca de la reclamación hecha por varios electores de Hontoria del Pinar contra la capacidad legal del electo Andrés Sanz Miguel, se acordó prevenir al Ayuntamiento que remita inmediatamente copia certificada del acta de sesión extraordinaria del día 30 de Julio último; y que si no se ha celebrado, manifieste la razón que ha habido para ello.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Berlangas la copia certificada de la sesión extraordinaria de 30 de Julio último celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de aquel término municipal, por no haber en ella reclamación alguna apelada.

Igual resolución se adoptó respecto del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de Aldeas de Medina.

En el expediente de elecciones municipales de Poza, del que resulta que con fecha 28 de Julio último acudieron al Ayuntamiento por medio de instancia D. Pedro Gonzalez Ibañez y otros electores en solicitud de que se declarase la nulidad de la elección por haberse verificado en tres colegios é infringido en su virtud el art. 6.º, párrafo 3.º de la ley de 24 de Junio último: que en sesión pública extraordinaria del día 30 de dicho mes el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron declarar la validez de la elección, apelando contra este fallo en tiempo y forma los expresados reclamantes: los Señores Rincon y Monterrubio votaron en el sentido de que no habiéndose remitido

oportunamente por el Ayuntamiento el resumen del número de vecinos de aquella villa, como debió hacerlo en la época marcada por el art. 22 de la ley municipal, se reclame dicho dato como circunstancia indispensable para resolver la cuestión promovida: el Sr. Lerena opinó que debía declararse nula la elección porque del censo oficial de 1860 resulta, así como también se infiere de la copia certificada del censo electoral remitida por el Ayuntamiento á la Diputación provincial en el año 1872, que no llega á 800 el número de los vecinos de aquel término municipal: el Sr. Dancausa votó en el sentido de que, hallándose vigente la ley electoral, según el párrafo 1.º del art. 6.º de la ley de 24 de Junio último, en lo relativo al procedimiento á que deben ajustarse las reclamaciones referentes á la designación de colegios electorales hecha por los Ayuntamientos, y no habiéndose hecho por los electores reclamación alguna en el período establecido al efecto en dicha ley electoral, debía desestimarse la presentada por los citados Pedro Gonzalez Ibañez y consortes. Y no habiendo tres votos conformes, y siendo urgente la resolución, por espirar en este día el plazo en que la Comisión debe resolver las reclamaciones de esta especie, se acordó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 y 44 de la ley provincial en relación con el 100 de la municipal, repetir en el acto la votación; y verificado así, resultó acordado por mayoría de dos votos, que el Alcalde remita con toda urgencia el resumen del número de vecinos de aquel término, en conformidad á lo que previene el art. 22 de la ley municipal. Los Sres. Lerena y Dancausa insistieron en sus respectivos votos.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 de la noche.

Burgos 19 de Agosto de 1873. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento del Impuesto sobre derechos reales he acordado se inserte en el Boletín

oficial de la provincia; advirtiendo á los Sres. Alcaldes que este número debe ponerse al público por tres días cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo, según en el mismo artículo antes señalado se previene.

Burgos 10 de Setiembre de 1873. = Pedro Amador Cantero.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Montes.—4.ª subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las anteriores subastas celebradas en Villafranca Montes de Oca, de 400 árboles del monte Carrascal y Mazcarra, perteneciente á dicho pueblo, he acordado anunciar un cuarto remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en dicha localidad el día 21 del mes actual, bajo el nuevo tipo de 1657 pesetas, é iguales condiciones que han servido para la tercera.

Burgos 11 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS, (provincia de Logroño).

El día 15 de Setiembre próximo se verificará, como de costumbre, la apertura del curso de 1873 á 1874 en este Colegio.

Lo que se hace público para gobierno de los interesados.

El Rasillo 31 de Agosto de 1873. = El Director, José Saenz Navarrete. 2

ALMACENES DE FERRETERIA (Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.